

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00118** 00

Demandante: YAMILETH DIAZ ARANA

Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA

NACIONAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

"AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizarla dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará la audiencia para la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, se dispone:

Expediente número 70001 33 31 001 2014 00118 00 Demandante: YAMILETH DIAZ ARANA

Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015), a las 10:30 A.M asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará

en este despacho.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia

es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la

realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que

se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del

artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada

Policía Nacional al Doctor John Fredy Henao Vanegas, identificado con

Cédula de Ciudadanía No. 15.962.475 y T.P No. 198.242 del C. S de la J, en

los términos y para los fines del poder conferido a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR JUEZ

SSV